



MENDOZA, - 8 OCT. 2018

VISTO:

El Expediente CUY:0004348/2018, donde la Coordinación de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones del Rectorado (CTIC) eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación del Rectorado, los antecedentes relativos al Convenio Marco de Pasantías Educativas, suscripto entre esta Casa de Estudios y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en el marco del régimen dispuesto por la Ley Nacional N° 26.427 y la Ordenanza N° 21/2010-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene como objeto implementar, conforme con las normativas vigentes, un sistema de pasantías educativas que permita a los estudiantes la realización de prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan, a través de un conjunto de actividades formativas que puedan llevar a cabo en empresas y organismos públicos o sujetos de derecho privado con personalidad jurídica, durante un lapso determinado.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 621/2018 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20 Inciso 25) del Estatuto Universitario, la Ordenanza N° 21/2010-C.S. y la Ley N° 26247, lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 11 de abril de 2018,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Pasantías Educativas, suscripto entre esta Casa de Estudios y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en el marco del régimen dispuesto por la Ley Nacional N° 26.427 y la Ordenanza N° 21/2010-C.S., el cual tiene por objeto implementar, conforme con las normativas vigentes, un sistema de pasantías educativas que permita a los estudiantes la realización de prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan, a través de un conjunto de actividades formativas que puedan llevar a cabo en empresas y organismos públicos o sujetos de derecho privado con personalidad jurídica, durante un lapso determinado, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de CUATRO (4) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Dr. Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



RESOLUCIÓN N° 594

CONVENIO DE PASANTÍAS -CS.
ap_Marco-UNCUYO y Gob.de Mza.



ANEXO I

-1-

**CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

---Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA-Ciudad, Mendoza, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, representada por su Rector, **Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI** y el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA** con domicilio en Peltier N°: 351, Ciudad, Mendoza, Argentina, en adelante "EL GOBIERNO", por la otra, representada por su Gobernador Lic. **Alfredo CORNEJO**, acuerdan en suscribir el presente Convenio Marco de Pasantías, sujeto a los siguientes artículos:

PRIMERO: El presente Convenio Marco de Pasantías tiene por objeto implementar dentro de los términos establecidos por la Ley N° 26.427 y sus normas reglamentarias, un sistema de pasantías en el ámbito de EL GOBIERNO, cuya actividad tendrá por objeto la realización, por parte de alumnos, de prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan. A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio, bajo EL GOBIERNO y control de LA UNIVERSIDAD. En virtud de lo cual el Rector delega atribuciones para la firma de los Acuerdos Individuales de Pasantías a los Decanos de las FACULTADES DE ARTES Y DISEÑO, CIENCIAS AGRARIAS, APLICADAS A LA INDUSTRIA, CIENCIAS ECONÓMICAS, CIENCIAS MÉDICAS, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, DERECHO, EDUCACIÓN, FILOSOFÍA Y LETRAS, INGENIERÍA, ODONTOLOGÍA, CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO e INSTITUTO BALSEIRO, y/o al Director Ejecutivo de la Fundación Universidad Nacional de Cuyo según corresponda, durante un lapso determinado.

SEGUNDO: Para acceder a las pasantías, los estudiantes deberán acreditar la condición de alumno regular de LA UNIVERSIDAD, no encontrarse trabajando en relación de dependencia, ni de ninguna otra forma, en empresas o entidades tanto públicas como privadas y ser mayores de 18 años. La pasantía caducará al obtener el pasante su grado académico o al dejar de pertenecer a LA UNIVERSIDAD como alumno regular, hecho que será informado oportunamente por LA UNIVERSIDAD a EL GOBIERNO a través de la Unidad Académica correspondiente.

TERCERO: La situación de pasantía no creará ninguna relación laboral entre el pasante y EL GOBIERNO y/o LA UNIVERSIDAD (Art. 12, Ley 26.427).

CUARTO: EL GOBIERNO, no podrá incorporar pasantes de la UNIVERSIDAD, ni renovar pasantías vencidas, sin la expresa conformidad de ésta. A tal efecto los documentos que darán vigencia y conformidad a la pasantía serán los Acuerdos Individuales



Res. N° 594

1



ANEXO I

-2-

firmados por las partes. EL GOBIERNO no podrá contratar más pasantes que el cupo máximo establecido en el artículo 21 de la Ley 26.427 y en el artículo 14 de la Resolución Conjunta 825/09 y 338/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación de la Nación.

QUINTO: LA UNIVERSIDAD, a través de las Facultades delegadas, se compromete a elevar a EL GOBIERNO, la nomina de alumnos que esta ha solicitado para la ejecución de pasantías, conforme el Artículo 7 de la Ley Nacional N°: 26.427 y a los criterios que internamente las Facultades definan públicamente y a las especificadas por EL GOBIERNO. En el mismo sentido las Facultades darán suficiente publicidad de las pasantías ofrecidas en el ámbito interno de la misma. EL GOBIERNO tendrá a su cargo la selección definitiva de los postulantes a partir de una preselección realizada por la Facultad.

SEXTO: Las tareas a realizar por los pasantes, como así también la duración, horario, condiciones, características, lugar de ejecución de las mismas, objetivos pedagógicos perseguidos y la asignación estímulo, serán establecidas en el Acuerdo Individual que oportunamente firmarán EL GOBIERNO, la Facultad y el Pasante en el marco del presente Convenio. Dichos Acuerdos Individuales deberán ser informados por la Facultad dentro de los quince (15) días corridos a partir de su vigencia a la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales y Administración del Rectorado.

SÉPTIMO: EL GOBIERNO se compromete a brindar al pasante los conocimientos necesarios y realizar los mejores y mayores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de la pasantía.

OCTAVO: Las actividades que realice el pasante serán coordinadas y evaluadas por un representante de EL GOBIERNO designado por la misma en forma expresa. Éste, en su carácter de Tutor, tendrá a su cargo el cronograma de tareas a desarrollar por el pasante. Al finalizar la pasantía, deberá producir un informe evaluando las actividades realizadas y los resultados alcanzados por el pasante. Estos informes tendrán carácter de reservados y se confeccionarán en dos ejemplares, uno para EL GOBIERNO, y otro para LA UNIVERSIDAD, quien lo incluirá en el legajo del alumno pasante.

LA UNIVERSIDAD designará asimismo un Docente Guía para favorecer el seguimiento de la pasantía. El Docente Guía presentará un informe al finalizar la pasantía, a la Facultad indicando las etapas cumplidas del plan de trabajo, una descripción de las actividades realizadas, logros obtenidos y dificultades observadas. Asimismo, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de implementar mecanismos complementarios de evaluación y monitoreo sobre la aplicación del presente Convenio.

NOVENO: Los pasantes percibirán de EL GOBIERNO, durante el transcurso de su prestación, una asignación estímulo mensual en concepto de viáticos, gastos



Res. N° 594

2



ANEXO I

-3-

educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma; recibirán también licencias por examen, enfermedad, maternidad y accidente del pasante según lo establecido en el Acuerdo Individual.

DÉCIMO: EL GOBIERNO contratará, a su exclusivo cargo, un seguro de riesgos de trabajo que resguarde la actividad del pasante -Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo-. Asimismo, otorgará al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23.660 – Ley de Obras Sociales-.

UNDÉCIMO: El pasante deberá cumplir estrictamente con las normas internas de EL GOBIERNO, efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar los servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación, debiendo considerar como información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica, ya sea información relacionada con las actividades de la misma y/o sus clientes o proveedores, los procesos o métodos, fórmulas y toda otra información a la que tenga acceso directa o indirectamente durante la vigencia del presente Convenio.-

DUODÉCIMO: EL GOBIERNO, podrá dejar sin efecto de inmediato la pasantía otorgada, sin justificación alguna, debiendo dar aviso inmediato a LA UNIVERSIDAD, la que tomará las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMOTERCERO: Todos aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra la letra y/o espíritu y/o principios contenidos en la Ley Nº 26.427 y sus reglamentaciones, se considerarán causa suficiente para que, tanto EL GOBIERNO cómo LA UNIVERSIDAD, dejen sin efecto el presente Convenio Marco de Pasantías.

DÉCIMOCUARTO: El plazo de duración del presente Convenio será de **DOS (2) AÑO**, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado a su vencimiento por acuerdo entre las partes. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días.

DECIMOQUINTO: Las partes convienen que cuanto deba ser objeto de pronunciamiento judicial, será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Mendoza.





ANEXO I

-4-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha indicada al pie.

Por la Universidad Nacional de Cuyo
Sr. Rector Ing.-Agr. Daniel Ricardo PIZZI

Fecha: 04/04/2018

Por el Gobierno de la Provincia de Mendoza
Sr. Gobernador Lic. Alfredo CORNEJO

Fecha: 05/04/2018

Dr. Abog. Víctor Enrique BAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

